

32.

Fusagasugá, 2022-07-08.

Arquitecto:

JHON PEREZ

Consulting.informers.sas@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN 087-2022**

Referencia: **INVITACIÓN 087-2022 - INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA CONSTRUIR LA SEGUNDA ETAPA DE LA NUEVA SEDE DE LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**

Respetado Señor:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.13 - CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas:

OBSERVACION 1:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (CIENTO CUARENTA -140- PUNTOS)

Se otorgarán hasta CIENTO NOVENTA (190) puntos de acuerdo a la tabla de asignación de puntaje, adjunta, al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo III REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante certificaciones adicionales o actas de liquidación, el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. **Ejecutados y liquidados** en Colombia, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluidos en el **Registro Único de Proponentes**, y que la sumatoria de ambos equivalga como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presente proceso.
2. El objeto debe obedecer a interventoría a consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones institucionales correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C (excepto edificaciones de vivienda), o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores, coliseos y canchas deportivas cubiertas) de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas.

No coincide el valor descrito en letras en el numeral 6.1.1. con el valor escrito en el texto de este mismo numeral.

Respuesta: Se atiende la observación presentada, y se aclara que se otorgaran hasta CIENTO CUARENTA (140) PUNTOS, quedando así el numeral 6.1.1.:

6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (CIENTO CUARENTA -140- PUNTOS)

Se otorgarán hasta CIENTO CUARENTA (140) puntos de acuerdo a la tabla de asignación de puntaje, adjunta, al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo III REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante certificaciones adicionales o actas de liquidación, el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. **Ejecutados y liquidados** en Colombia, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluidos en el **Registro Único de Proponentes**, y que la sumatoria de ambos equivalga como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presente proceso.

2. El objeto debe obedecer a interventoría a consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones institucionales correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C (excepto edificaciones de vivienda), o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores, coliseos y canchas deportivas cubiertas) de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas.

3. Cada uno de los contratos a acreditar, presentados deben estar clasificados en mínimo tres (3) de los códigos UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 2 del numeral 1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA del MÓDULO III REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Las certificaciones o acta de liquidación deberán contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

- a. Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- b. Objeto del contrato.
- c. Duración de los contratos (Fecha de iniciación-finalización y otros).
- d. Valor del contrato.
- e. Nombre legible del funcionario que expide la certificación.
- f. Cargo del funcionario que expide la certificación.
- g. Dirección y teléfonos.

Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente máximo **DOS (02)** certificaciones o actas de liquidación. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente **será(n) tenida(s) en cuenta la(s) que indique el proponente que aporta para obtener el puntaje.**

NOTA ACLARATORIA No. 01: El oferente deberá indicar cuales son las certificaciones o actas de liquidación que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP. La Universidad podrá verificar y dejar constancia de ello.

NOTA ACLARATORIA No. 02: La simple copia de los contratos celebrados no se tendrá en cuenta para acreditar experiencia por parte del contratista. Los documentos aportados para certificar la experiencia **deberán estar suscritos por la Entidad contratante.**

NOTA ACLARATORIA No. 03: Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará la experiencia en proporción a la participación del individuo, por lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.

NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.

NOTA ACLARATORIA No. 05: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.

NOTA ACLARATORIA N° 06: Cada contrato certificado presentado servirá para aplicar a un solo criterio. El oferente deberá señalarlo en la propuesta.

La asignación de puntaje se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
Una (01) certificación adicional a la experiencia general habilitante, en interventoría a consultorías de estudios y diseños técnicos de una edificación institucional, cuya área cubierta sea igual o superior a 5.000m2.	140
Dos (02) certificaciones adicionales a la experiencia general habilitante, en interventoría a consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones institucionales, cuya área cubierta sumada sea igual o superior a 5.000m2.	70
Una (01) certificación adicional a la experiencia general habilitante, en interventoría a consultorías de estudios y diseños técnicos de una edificación institucional, cuya área cubierta sea menor a 5.000m2.	35

OBSERVACION 2:

CARGO A DESEMPEÑAR	REQUISITO	PUNTAJE
Director de la consultoría	Si acredita postgrado (doctorado)	150
	Si acredita postgrado (maestría)	100
	Si acredita postgrado (especialización)	50
Arquitecto	Si acredita postgrado (doctorado)	150
	Si acredita postgrado (maestría)	100
Ingeniero estructural	Si acredita postgrado (especialización)	50
PUNTAJE MÁXIO A OBTENER		350

Para dar claridad a la evaluación de puntaje sería importante que mencionaran el cargo a desempeñar, ya que dentro de los cargos descritos solicitan a varios arquitectos, pero este perfil no se sabe a cuál va atado.

Respuesta: Se atiende la observación presentada, y se aclara que el Arquitecto a que refiere el perfil que obtendrá el puntaje referido es el que se presente como REVISOR DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO.

OBSERVACION 4:

2.3.3.3. REVISIÓN AL DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL

Formación Académica: Ingeniero civil con matrícula profesional vigente y posgrado en diseño de estructuras.

Experiencia:

General en el ejercicio de su profesión no menor de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Específica certificada. Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista en topografía en contratos consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones, correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que sumado su valor sea igual o superior al presupuesto oficial y sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Porcentaje de dedicación: 25%

Se solicita a la Universidad revisar la experiencia certificada ya que nos encontramos frente al diseño y calculo estructural y un perfil de ingeniero civil con posgrado en diseño de estructura y no frente a un técnico o tecnólogo en topografía, esto para evitar posibles confusiones en los cargos.

De acuerdo a lo anterior, se solicita modificar esta experiencia solicitada a “asesor ingeniero especialista en diseño de estructuras”.

Respuesta: Se atiende la observación presentada, y se aclara que para la revisión al diseño y calculo estructural, el Ingeniero debe certificar su participación como asesor o especialista en diseño y calculo estructural, quedando así este numeral:

2.3.3.3. REVISIÓN AL DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL

Formación Académica: Ingeniero civil con matrícula profesional vigente y posgrado en diseño de estructuras.

Experiencia:

General en el ejercicio de su profesión no menor de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Específica certificada. Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista en diseño y calculo estructural en contratos consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones, correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que sumado su valor sea igual o superior al presupuesto oficial y sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Porcentaje de dedicación: 25%

OBSERVACION 5:

2.3.3.4. REVISIÓN A DISEÑO ELÉCTRICO -CORRIENTE NORMAL-REGULADA, VOZ Y DATOS CCTV, T.V. Y ALUMBRADO EXTERIOR

Formación Académica: Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista con matrícula profesional vigente

Experiencia:

General En el ejercicio de su profesión no menor de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Específica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como diseñador eléctrico en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Porcentaje de dedicación: 20%

Formación Académica: Ingeniero Electrónico o de Sistemas con matrícula profesional vigente

Experiencia:

General En el ejercicio de su profesión no menor de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Específica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como diseñador de sistemas electrónicos en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Porcentaje de dedicación: 20%

Se solicita aclarar si para este requerimiento es necesario los dos perfiles o solo con un perfil ya que se indica que es un ingeniero electrónico o electricista y más abajo se solicita que sea un ingeniero de sistemas, no hay claridad frente a los perfiles mencionados y solicitados, se puede presentar un error en el mismo.

Respuesta: Efectivamente, se requieren los dos profesionales solicitados, con los perfiles correspondientes; así mismo se indica que para el primer perfil se solicita un Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista, y en el segundo un Ingeniero Electrónico o de Sistemas.

OBSERVACION 6:

2.3.3.6. REVISIÓN DE ESTUDIO DE SUELOS

Formación Académica: Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero civil con posgrado en geotecnia, con matrícula profesional vigente.

Porcentaje de dedicación: 15%

En caso de ser Ingeniero Geotecnista

Experiencia: General en el ejercicio de su profesión no menor de seis (06) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Experiencia Específica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista en geotecnia en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

En caso de ser Ingeniero Civil con Ingeniero civil con posgrado en geotecnia:

Experiencia: General desde la fecha de grado del posgrado, no menor a seis (06) años.

Experiencia Específica certificada Con máximo tres (3) certificaciones de participación como diseñador hidrosanitario en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Se solicita a la universidad revisar la experiencia específica certificada para el caso del ingeniero civil con posgrado en geotécnica, ya que debería indicar que es un ingeniero civil mas no un diseñador hidrosanitario como se menciona en la experiencia específica, no hay claridad en los términos y se puede inducir a un error.

Respuesta: Se atiende la observación presentada, y se aclara que, para la revisión de estudio de suelos, para el profesional presentado, en caso de ser Ingeniero civil con posgrado en geotecnia, el Ingeniero debe certificar su participación como asesor o especialista en geotecnia, quedando así este numeral:

2.3.3.6. REVISIÓN DE ESTUDIO DE SUELOS

Formación Académica: Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero civil con posgrado en geotecnia, con matrícula profesional vigente.

Porcentaje de dedicación: 15%

En caso de ser Ingeniero Geotecnista

Experiencia: General en el ejercicio de su profesión no menor de seis (06) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Experiencia Especifica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista en geotecnia en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

En caso de ser Ingeniero Civil con Ingeniero civil con posgrado en geotecnia:

Experiencia: General desde la fecha de grado del posgrado, no menor a seis (06) años.

Experiencia Especifica certificada Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista en geotecnia en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

OBSERVACION 7:

2.3.3.9. REVISIÓN DE DISEÑO MECÁNICO

Formación Académica: Ingeniero Mecánico con matrícula profesional vigente.

Porcentaje de dedicación: 15%

Experiencia: General en el ejercicio de su profesión no menor de seis (06) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Experiencia Especifica certificada Con máximo tres (3) certificaciones de participación como diseñador hidrosanitario en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

Se solicita a la universidad revisar la experiencia específica certificada, pues la solicita para diferente perfil; por consiguiente, este debería ser para diseñador o ingeniero mecánico y no para un diseñador hidrosanitario, nuevamente se podría inducir a un error por parte de la entidad.

Respuesta: Se atiende la observación presentada, y se aclara que, para la revisión de diseño mecánico, para el profesional presentado, el Ingeniero debe certificar su participación como asesor o especialista como ingeniero mecánico, quedando así este numeral:

2.3.3.9. REVISIÓN DE DISEÑO MECÁNICO

Formación Académica: Ingeniero Mecánico con matrícula profesional vigente.

Porcentaje de dedicación: 15%

Experiencia: General en el ejercicio de su profesión no menor de seis (06) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Experiencia Especifica certificada Con máximo tres (3) certificaciones de participación como asesor o especialista como ingeniero mecánico en contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989 y que, sumada el área cubierta certificada, sea igual o superior a 2500 m2.

OBSERVACION 8:

Respecto a las certificaciones de experiencia solicitadas a los profesionales a participar en el proceso la entidad solo maneja estas dos variables, donde requiere lo siguiente:

- Experiencia Especifica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como director de contratos de interventoría y/o de diseños, de estudios y diseños técnicos de edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989.

•Experiencia Especifica certificada, Con máximo tres (3) certificaciones de participación como diseñador arquitectónico en contratos de consultorías de estudios y diseños técnicos de edificaciones, correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores, coliseos y canchas deportivas cubiertas), de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989.

En este orden de ideas le solicitamos a la entidad aceptar certificaciones no únicamente en las categorías C y D, sino también en obras de carácter civil y/o edificaciones, basados en que hay actividades que no se realizan únicamente en las categorías ya citadas y que su ejecución es la misma independientemente de cómo se realicen, como lo es un cerramiento, los andenes, las placas, la estructura metálica y el concreto para estructuras; así las cosas requerimos que se acepten contratos de obras donde se demuestre experiencia como constructor y/o interventor y/o consultor de obras en construcción y/o mejoramiento y/o adecuación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura y/o edificaciones y/o obras civiles en general contratados por Entidades Públicas o Privadas.

Respuesta: No se accede a la observación por cuanto es potestativo del Contratante establecer estos requerimientos en aras de garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione con relación directa al objeto a contratar, y que en este caso se refiere específicamente a la interventoría a los diseños y estudios técnicos de una edificación en altura.

OBSERVACION 9:

Se le solicita respetuosamente a la entidad aceptar e incluir como documentos para acreditar la experiencia habilitante las actas de entrega final de los contratos en razón a que en dichas actas es posible evidenciar la información solicitada por la entidad y esto permite ampliar la pluralidad de oferentes.

Respuesta: En aras de garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, la Universidad en el marco de la Ley estableció los criterios aplicables a la selección de las propuestas con mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que lleven a habilitar las propuestas mas favorables, tal como ocurre con la presentación de las certificaciones o actas de liquidación. Por lo anterior no se accede a la solicitud.

OBSERVACION 10:

Respecto a las certificaciones solicitadas de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, solicitamos no limitar la experiencia especifica ni la adicional, sino que también se tengan en cuenta las edificaciones del Grupo I-3, Grupo Institucional en el sector de la Educación, según lo descrito en el capítulo K de la NSR – 10 ya que en este se definen parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la seguridad y a la preservación de la vida de los ocupantes y usuarios de las distintas edificaciones cubiertas por el alcance del presente reglamento.

Así mismo en la norma ya citada, numeral K.2.1.2. menciona lo siguiente:

Toda edificación o espacio que se construya o altere debe clasificarse, para los propósitos de este reglamento, en uno de los grupos de ocupación dados en la tabla K.2.1.1., de acuerdo con su ocupación principal o dominante:

Tabla K.2.1-1
Grupos y subgrupos de ocupación

Grupos y Subgrupos de ocupación	Clasificación	Sección
A	ALMACENAMIENTO	K 2.2
A-1	Riesgo moderado	
A-2	Riesgo bajo	
C	COMERCIAL	K 2.3
C-1	Servicios	
C-2	Bienes	
E	ESPECIALES	K 2.4
F	FABRIL E INDUSTRIAL	K 2.5
F-1	Riesgo moderado	
F-2	Riesgo bajo	
I	INSTITUCIONAL	K 2.6
I-1	Reclusión	
I-2	Salud o incapacidad	
I-3	Educación	
I-4	Seguridad pública	
I-5	Servicio público	

K.2.6.4. – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) – Se clasifican las edificaciones o espacios empleados para la reunión de personas con propósitos educativos y de instrucción. En la tabla K.2.6.3. se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el subgrupo de ocupación (I-3).

Tabla K.2.6-3
Subgrupo de ocupación institucional de educación (I-3)

Universidades
Colegios
Escuelas
Centros de educación
Academias
Jardines infantiles
Otras instituciones docentes

Teniendo en cuenta lo anterior, también es precedente mencionar que el decreto 2089 de 1989 en la categoría I, menciona lo siguiente:

0.4.9. Categoría "I": Proyectos de reparaciones, reformas y ampliaciones.

Se entiende por reparación: El arreglo de un inmueble deteriorado u obsoleto, sin aumentar su área construida.

Se entiende por reforma: El cambio o mejoramiento de la distribución o el uso de una edificación, sin aumentar su área construida.

Se entiende por ampliación: El aumento del área de construcción cuando esta se desarrolla sobre la misma estructura (edificación) existente.

Así las cosas, la norma citada mediante el decreto 2089 de 1989 se queda corta, ya que solo plantea el escenario del pago de honorarios, la versión del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en el caso concreto de desastres, no se cita la norma en los términos, cuyo origen se remonta a hechos de la naturaleza, y más precisamente en tragedias originadas por terremotos, la labor del Estado tendiente a aminorar sus efectos debe ser desplegada en unión con los particulares que ejercen para su propio provecho las labores de construcción y por consiguiente, para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de lo previsto en el artículo 26 de la

Constitución Nacional, este debe propender porque la labor por ellos realizada sea a priori a todas luces eficaz.

En conclusión, existe el deber constitucional de proteger la vida, honra y bienes de todas las personas y en desarrollo de este deber y a su facultad de vigilar el ejercicio idóneo de las profesiones, normatiza y reglamenta las condiciones en que deben adelantarse proyectos de construcción, teniendo en cuenta los criterios técnicos obtenidos por los adelantos de la ciencia y la tecnología; dada la participación activa del estado frente a las relaciones entre éste y sus conciudadanos, y las de éstos entre si; surge la obligatoriedad de los particulares y de los entes públicos de respetar y cumplir con el ordenamiento legal establecido, que impone la observancia de una serie de lineamientos y parámetros técnicos que aseguren, dentro de márgenes de riesgo aceptable, que el desarrollo de la actividad constructora protegerá en esa medida las condiciones normales de vida de terceros, y esto se propende dejando implícito todas las características constructivas y de acorde a las normas vigentes, actualizadas y de calidad.

Finalmente se puede plantear que entre otras razones de importancia por la que hoy se cuenta con la norma legal que reglamenta las construcciones sismo resistentes en el país, acorde con los avances técnicos y científicos en el tema a nivel mundial, radica en que ella brinda la posibilidad al estado y a los particulares de precaver hacia un futuro los niveles de responsabilidad en que se pueda incurrir de presentarse un terremoto. En el caso en que sus características y consecuencias estén dentro de los márgenes previstos por la norma y para el cual el cumplimiento de esta garantice que se cubre razonablemente la posible magnitud de sus efectos y no haya sido atendida por los profesionales de la construcción involucrados, generándose con su actuar omisivo graves perjuicios para el conglomerado social; el infractor de la Reglamentación no podrá esgrimir a su favor causal alguna de inculpabilidad.

De igual forma cuando la ocurrencia del evento sea en términos probabilísticos muy remota y sus efectos desborden los niveles para los cuales la norma ha regulado las condiciones adecuadas de construcción; cabrían las argumentaciones del caso fortuito, una vez examinada la naturaleza misma del hecho y sus características excepcionales.

Por tal motivo y bajos los fundamentos ya mencionados, solicitamos la inclusión del Grupo I de la norma NSR -10 dentro de las certificaciones de experiencia, ya que la norma se encuentra reglamentada por el decreto 926 de 2010 de obligatoriedad y de orden de aplicación a nivel nacional así como la ley 400 de 1997 Modificada por la Ley 1229 de 2008 (julio 16) que tiene por objeto “ La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que estas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos”. Con un alcance hacia Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley en las disposiciones que la reglamenten.

Respuesta: No se accede a la observación teniendo en cuenta las características del proyecto de que trata la presente invitación, y se aclara que el Decreto 2090 de 1989 contempla entre otros en la Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas: Educación: Colegios, universidades y centros educativos con instalaciones especializadas diversas como laboratorios, aulas múltiples y gimnasios; salas de exposición, institutos científicos y técnicos.

OBSERVACION 11:

Analizando los términos y evidenciando que para procesos con cuantías inferiores amplían la oportunidad de certificar la experiencia habilitante, lo cual es muy importante ya que hay posibilidades para los proveedores, por el contrario la misma entidad con procesos de cuantías superiores reduce la oportunidad de soportar la experiencia habilitante de los proponentes reduciendo sus posibilidades; por lo que se deduce que falta al principio de transparencia y limita los procesos a un número reducido de proponentes.

Solicitamos que la experiencia habilitante se amplíe a 5 contratos y cuyo objeto contemple la elaboración, consultoría y/o interventoría a la elaboración de estudios técnicos y diseños arquitectónicos, incluyendo estudios y diseños a nivel de detalle, de infraestructura con el metraje ya indicado en los términos.

Respuesta: La Entidad requiere para este proceso, garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre con la presentación de máximo **TRES (03)** certificaciones o actas de liquidación, donde los contratos a acreditar deberán corresponder a interventoría a estudios y diseños o interventoría a construcción de edificaciones de categoría C o D (Decreto 2090 de 1989) sin embargo, y con el ánimo de ampliar la presentación de oferentes, teniendo en cuenta la observación presentada, en cuanto al objeto de los contratos, se aclara el ítem 1 de los requisitos técnicos del numeral 3.1 del módulo III – Requisitos Técnicos Habilitantes, quedando el ítem No. 1 así:

REQUISITOS TÉCNICOS		
No.	REQUISITO	DESCRIPCIÓN
1	Experiencia habilitante (ANEXO 7)	<p>El oferente deberá presentar máximo TRES (03) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Suscrito, ejecutado y liquidado en Colombia durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, cuya sumatoria deberá equivaler como mínimo al doscientos por ciento (200%) del valor del presente proceso. 2) Los objetos de los contratos a acreditar deberán corresponder a interventoría a estudios y diseños o interventoría a construcción de edificaciones de categoría C o D (Decreto 2090 de 1989), o a elaboración de estudios técnicos y diseños arquitectónicos a nivel de detalle para edificaciones de categoría C o D (Decreto 2090 de 1989). 3) Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscritos mínimo DOS (02) código UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 2 Registro Único de Proponentes (RUP) del numeral 1 del módulo REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES. <p>Las certificaciones o acta de liquidación deberán contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante. b) Objeto del contrato. c) Duración de los contratos (Fecha de iniciación-finalización y otros). d) Valor del contrato. e) Nombre legible del funcionario que expide la certificación.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



	<p>f) Cargo. g) Dirección y teléfonos. Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente máximo TRES (03) certificaciones. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente será(n) tenida(s) en cuenta la(s) que indique el proponente como requisito habilitante.</p> <p>NOTA ACLARATORIA No. 01: El oferente deberá indicar dentro de su propuesta cuáles son las certificaciones, documentos que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP. La Universidad podrá verificar y dejar constancia de ello.</p> <p>NOTA ACLARATORIA No. 02: La simple copia de los contratos celebrados no se tendrá en cuenta para acreditar experiencia por parte del contratista. Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.</p> <p>NOTA ACLARATORIA No. 03: Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará el valor y área de la experiencia en proporción a la participación del individuo para lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.</p> <p>NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.</p> <p>NOTA ACLARATORIA No. 04: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.</p>
--	--

OBSERVACION 12:

En los Criterios de Desempate, se menciona: “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”, de acuerdo a lo anterior se le solicita respetuosamente a la entidad aclarar cómo se

determina el 25% de la experiencia acreditada en la oferta para probar dicha condición.

Frente a este requisito, nos es preciso realizar los siguientes cuestionamientos:

- Cuando la entidad menciona la expresión “y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada”, la “experiencia acreditada” se refiere a: ¿únicamente la experiencia habilitante?, o ¿únicamente a la experiencia ponderable?, o a ¿la sumatoria de la experiencia habilitante y la experiencia ponderable? o a ¿la sumatoria de metros cuadrados que se presentan en la oferta?, resulta indispensable que la entidad sea muy clara en su respuesta, pues cada entidad hace una interpretación particular del requisito, y la falta de claridad al respecto puede conducir a debates innecesarios en la etapa de traslado.
- Cuando la entidad menciona la expresión “y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) ...” el porcentaje mencionado, se aplica: ¿a la sumatoria del número total de metros cuadrados acreditados en la oferta? ¿a la sumatoria de metros cuadrados solicitados en la oferta? Por ejemplo, el integrante que aporte el 25% de más de 5 mil metros cuadrados solicitados en la sumatoria de la experiencia habilitante y ponderable ¿cumpliría con la experiencia solicitada?

Solicitamos comedidamente la entidad sea muy clara a la forma en que se aplicaría ese 25%, para minimizar cualquier tipo de malinterpretaciones en la etapa de evaluación y traslado.

Respuesta: A este respecto, se indica que en la invitación claramente se establece en el ítem No. 3 del numeral 6.4.1 CRITERIOS DE DESEMPATE, lo siguiente: *...” y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.”* ... (subrayado fuera del texto). En este orden de ideas, este factor se determinara con los documentos soportes de la experiencia habilitante establecida como tal en la invitación en el ítem 1 de los requisitos técnicos del numeral 3.1 del módulo III – Requisitos Técnicos Habilitantes.

OBSERVACION 13:

“Documentos Otorgados en el Exterior” se exige que “Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.” Sobre el particular, se le solicita a la entidad que precise o aclare que esta exigencia no se extiende a los certificados de experiencia inscritos en el RUP que hayan sido otorgados en el exterior. En relación con este asunto, debe tenerse en cuenta que tales certificados, aunque fueron otorgados en el exterior, se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no es procedente exigir la apostilla y/o la legalización de documentos, toda vez que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 6 numeral 1 establece:




“6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”

Respuesta: Se acepta la observación; en estas circunstancias, para verificar el cumplimiento se verificará con su inclusión en el RUP correspondiente.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca


PEDRO ENRIQUE LEÓN MARQUÉZ
Arquitecto Adscrito a la Dirección de
bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca